



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1845

132

B. S. N. M.

cion Diciembre 2 de 1845.

17

Nº 45

1845

*Atento al mérito que ministra este proceso, con la
paladina confesion y testificacion del Sr. Don Hilario...*

Vol : 1790

Sección Civil Y Judicial

Nº : 27

Año : 1845

Sentencia de Gabriel López por
bigamia.

Foj : 1 al 7

*dad de este eximen, expuestas en su propia confesion, y
los 20 y mas años que ha prestado de servicios a nues-
tra patria en la carrera militar, tiene este tribunal
el imponerle la pena, que para igual eximen asigna la
Ley 16. tit. 17. Part. 4ª cual es la de cinco años de
destierro, la que aun se la comutamos, por las considera-
ciones referidas, en la de cinco años de quillate en obras
publicas en este Capital, que deberá contarse desde la
fecha del pronunciamiento de esta sentencia definitiva, que*

¶ # @ # ¶



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1845

132

B. S. N. M.

cion Diciembre 2 de 1845.

Nº 45

1845

17

Atento al mérito que ministrá este proceso, con la
 paladina confesion y testificacion del No Gabriel Lopez,
 y demas alegados por el ministerio Fiscal, y lo expuesto
 por el Defensor general de pobres, se deduce claramente
 hallarse el reo conicto y confeso de haber cometido el
 grave crimen de poligamia, y es coniguiente ser acon-
 dor a sufrir la pena que la Ley 3. tit. 20. lib. 8.
 de las Recopiladas impone a los infractores de ese
 crimen, cual es la de 200. azotes, y 10. años de galeras;
 pero en consideracion a su ignorancia sobre la grave-
 dad de este crimen, expuesto en su propia confesion, y
 los 20 y mas años que ha prestado de servicios a nues-
 tra patria en la carrera militar, viene este tribunal
 el imponerle la pena, que para igual crimen asigna la
 Ley 16. tit. 17. Part. 4ª cual es la de cinco años de
 destierro, la que aun se le comutamos, por las considera-
 ciones referidas, en la de cinco años de quillate en obras
 publicas en este Capital, que deberá contarse desde la
 fecha del pronunciamiento de esta Sentencia definitiva, que

Decorative flourish at the bottom of the page.

para que pueda tener efecto, se observará lo ordenado en el Estatuto de Justicia: así lo proveemos firmamos con testigos de que certificamos—

Bernardo Jove-Samoz

Sebastián Machain Leonardo Heral

Testigo Jove Vicente de Maso

Ego. Fernando Jovero

En cuatros del mismo mes y año: notifiqué al Ciudadano Agente Fiscal la sentencia antecedente, y en comprobación firmo conmigo, de que certifico—

Jove-Samoz

José Hilario Gobas

En acto continuo hice igual notificación al Ciudadano Defensor de pobres, y firmo en comprobación conmigo de que certifico—

Jove-Samoz

Juan Estevan Carrera

(A)



SELO PRIMERO
AÑO DE 1845

Corresponde
[Signature]

nueve de Diciembre del mismo año, hallandose vencido el termino legal para la apelacion de la anterior sentencia, la eleve en consulta con el proceso ante S. S. el juez superior de apelaciones, y el correspondiente oficio de atencion, dejando constancia en el libro de conocimiento, de q. certifico.

José Ramos
[Signature]

Asumcion Diciembre 16 de 1845.

Visto en este Proceso, que el bigamo Gabriel Lopez resulta tan plenamente conuicto cuanto geminadamente confeso de su crimen y selos que en si embuebre la transcendental malicia del mismo delito que azevi- do è intolerante perpetuó por el sacrilego hecho de que siendo casado y velado en el paraiso y capilla de Cangó con Ciriaca Ramirez, tuvo la audacia de efectuar lo mismo con Maria del Carmen Gomez en la Parroquia de San Roque de esta Capital, en cuyo concepto y consideraciones se hecho y derecho a que se comrae la sentencia, y mas benigna que severa se reduce a condenar al reo en la pena de cinco años de quillate en obras publicas, sin entenderse

á mas por la constante involvencia del mismo sea
confirmarse en quanto haya lugar la comulgada,
y se devuelva al Tribunal para su cumplimiento,
cuando otro no sea el resultado del correspondiente
aviso á la Autoridad Suprema.

Atencio



Rafael Antonio Baran
Secretario del Juzgado
Superior de apelacion

En la Asuncion y Diciembre diez y siete del presente
año devolvi este proceso al Señor Juez de lo criminal
en veinte y ocho folios utiles bajo de recibo en el li-
bro de cotrouimiento lo amoto para constancia.





Asuncion Diciembre 17 de 1815

Por recibido este proceso con la atencion debida al Señor Juez
Superior de apelaciones, cumplare lo mandado por S. S. en su



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1845

virtud elevare por mí ante el Ex^{to} Supremo Gobierno de la
República este proceso con el correspondiente oficio de acatam.^{to}

Bernardo Torre-Alamos
[Signature]

Ego Francisco Perez
[Signature]

Ego Vicente Gomez e la
Fuente
[Signature]

En el mismo día elevé este proceso con el correspondiente
oficio de acatamiento ante el Ex^{to} Señor Presidente de
la República, en cumplimiento del auto antecedente, bajo
carpeta cerrada, de que certifico.

Torre-Alamos
[Signature]

Aunción Abril 22 de 1846.

El Encargado del ramo de guerra, tomando
los conocimientos necesarios, informará el espa-
cio de más de veinte años que el No. de estos
dottos expresa en su confesion de 113 habea
empleados en los servicios de la tropa de línea.

Lopez
[Signature]

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR



El presente es un documento que se expide en virtud de la Ley N. 10.000, de 1954, que establece el procedimiento para la inscripción de los actos de estado civil.

En Caracas, a los 15 días del mes de Mayo de 1954.

El Ministro del Interior, Dr. Juan José Rodríguez Domínguez.

El presente es un documento que se expide en virtud de la Ley N. 10.000, de 1954, que establece el procedimiento para la inscripción de los actos de estado civil.

Atentamente,
Dr. Juan José Rodríguez Domínguez

El Encargado del Registro Civil, Dr. Juan José Rodríguez Domínguez, en virtud de la Ley N. 10.000, de 1954, que establece el procedimiento para la inscripción de los actos de estado civil, expide el presente documento en virtud de la Ley N. 10.000, de 1954, que establece el procedimiento para la inscripción de los actos de estado civil.

Vejo man y

Dr. Juan José Rodríguez Domínguez



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1846

firmó el Excmo. Sr. Presidente de la
Republica el antecedente Supremo Decreto
de este día

Antonio Gilbey

Sec. del Sup. mo Gob.

En el mismo día por el proceso a informe
del Excmo Encargado del ramo de guerra y
firmó Comandante; de este día

Henri Menegildo Fumones

Gilbey

Excmo. Señor.

El infrascripto Encargado del ramo de guerra en cum-
plimiento del Supremo Decreto que antecede, informa.

à N. C. que habiendo tomado los conocimientos necesarios sobre el tiempo que ha empleado en la tropa de línea el Tío de este proceso Gabriel Lopez, Testa sea cierto haber permanecido por primera vez en el Servicio militar el tiempo que refiere en su confesion, à saber, desde el año de 1819, hasta el de 1841 en que fue retirado despues de los destacamentos que hizo en el antiguo Campamento del Salto, y en el hoy destruido de San José de la banda Oriental del Paraná; y por segunda desde el mes de Noviembre de 1842, hasta Setiembre de 1843, en que fue últimamente retirado. Es cuanto informa à N. C. en obsequio de la verdad. Asunción Abril 23 de 1846.

Exmo. Señor.

Hermenegildo Fumones



Asunción Abril 24 de 1846.

Como el proceso: constando celo actual que el Cura de San Roque sin informarse de la vida del hermano Gabriel Lopez, y sin las proclamas que



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1846

en ella debieron correr como es de derecho, y
práctica corriente se abanzó á autorizar el casamien-
to certificados á f.º 2, y atendiendo al servicio que
el No ha prestado á la República en las Tropas de
línea por mas de veinte años, segun ha informado
el Atinutario de guerra, tengase por bastante
castigo la prision que ha sufrido desde Agosto
del año anterior, quando hin efectos la senten-
cia confirmada de cinco años de quillote en obras
públicas, y póngase en libertad á Restituirse pron-
tam- á la Compañía de su mujer legitima, debiendo
presentarse al Respectivo jefe de Urbanos con la car-
ta q.º al efecto librará el Jefe del Crimen con
injerencia en este Auto, con prevencion de que el
Secretario del Gobierno lo acompañara en copia
legalizada al Reverendo Obispo Diocesano para
las providencias que le correspondan dar, á fin de
que en adelante no tenga lugar igual abuso.

Lopez

Am-

del Gilbey

[Signature]

Sec. del Sup. mo. Col. mo



En el mismo día por la copia presentada en el
Supremo Decano antecedente al Reverend
Obispo Diocesano; se ello de fe

Gilbey

[Signature]

A los concinuo por el proceso bajo conocimiento
con taima y una copia eniles de tal fin
Fuer del crimen y fianza coningo; de
ello de fe

Marcelino Acosta

[Signature]

Gilbey

[Signature]

A Suncion Abril 25 de 1846.

Por recibido con el debido respeto al Exmo
Señor Presidente de la Republica: Teresa

[Signature]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1946

à puro y debido efecto lo ordenado en auto Supremo
de fecha de ayer, à cuyo efecto notifiquere al reo y
à los Ciudadanos Agente fiscal de lo criminal y
Defensor gral de pobres.

Acorda

L^o Dionicio Benitez

En el mismo dia notifiqué el antecedente Supremo auto de
V^{os} del corriente, y el instante por mi proveido al reo aduelto
Gabriel Lopez en presencia del Ciudadano En cargo de la
Carcel a quien entregué ^{este proceso} para el cumplim^{to} del ordenado, y en
su comprobacion firma conmigo el expresado Lopez de
que certifico. En este renglon es = este proceso = vale.

Acorda

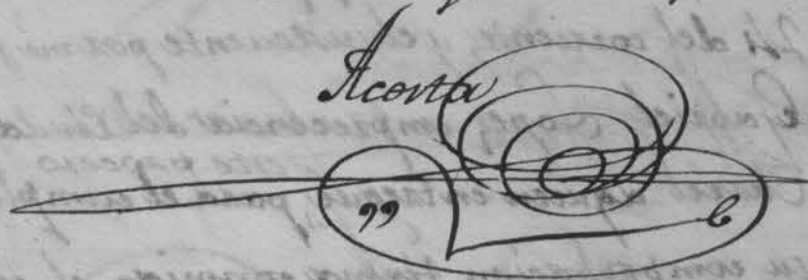
Gabriel Lopez

esta carceleria de la Capital, en el mismo dia mes y año, yo el infrascripto en cargo de ella, he puesto en libertad al seo de este proceso Gabriel Lopez, en cumplimiento del antecedente Supremo Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Republica, con cargo de presentarse prontamente ante el Señor Juez Delcrimen para el puntual cumplimiento del memorado Auto Supremo. S. E. de ello certifico

F. Antunes

A la misma fha: yo el infrascripto Juez del Crimen libré la Carta ordenada en el Supremo auto antecedente con la insercion que allí previene, y la entregué bajo de cubierta al abuelo Gabriel Lopez q. en comprobacion firmo conmigo, y que certifico.

Acosta



Lopez

A la misma fha notifiqué el antecedente auto al Sr. Defensor gual de pobres, y enterando lo tambien del Supremo Decreto a q. se refiere, y firmo conmigo, y que certifico.

Acosta



Jose



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1846

138

Conapponde
99

Mario Montiel
99

Seguidam. He hice igual notificacion al fuid.º Agente
Fiscal de lo criminal, y firmo con migo, en q.º. excoji-
co.

Acorde
99

Policarpo Gonzalez Garza
99

Asuncion Abril 25 de 1846.

Archivare este proceso.

Acorde
99

Ego Maria Caixes Mendra
99

2
SUNTO PRIMERO
AÑO DE 1846



Handwritten signature
18

Handwritten signature
18

Handwritten text, possibly a testimonial or legal statement.

Handwritten signature
18

Handwritten signature
18

Handwritten text, possibly a date or location.

Handwritten text, possibly a name or title.

Handwritten signature
18

Handwritten signature
18